

Señor

JUEZ MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER (REPARTO)

E. S. D.

Ref.: PODER ACCIÓN DE TUTELA DE NELLYS MARIA MANJARRES VASQUEZ
CONTRA PORVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS.

NELLYS MARIA MANJARRES VASQUEZ, ciudadana mayor identificada con la cedula No. 49.685.158 de Agustín Codazzi, César, procedo a manifestar comedidamente a su Despacho que a través del presente documento le otorgo poder amplio, especial y suficiente al Doctor **ALVARO MARINO PISCIOTTI HERNANDEZ**, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía No. **85.273.183** expedida en El Banco, Magdalena y Tarjeta Profesional No. **217.221** del C.S.J. para que inicie y lleve hasta su terminación **Acción Publica de Tutela** en contra de **PORVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS** por la violación a mis Derechos Fundamentales a la Vida en conexidad con el Mínimo Vital, a la Salud y a la Seguridad Social, al Debido Derecho de Petición y al Debido Proceso por negarse a recibir y tramitar solicitud de devolución de saldos de la cuenta de ahorro individual de mi fallecida hermana **ALBA ROSA MANJARRES VASQUEZ** (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. **43.009.696**.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

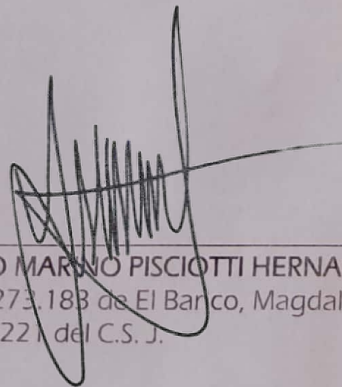
Atentamente,

Nellys Maria Manjarres

NELLYS MARIA MANJARRES VASQUEZ

C.C. No. 49.685.158 de Agustín Codazzi, César

Acepto,



ALVARO MARINO PISCIOTTI HERNANDEZ

C.C. 85.273.183 de El Banco, Magdalena

T.P. 217.221 del C.S. J.



Alvaro Marino Pisciotti Hernandez <alvaromarinop@gmail.com>

PODER NELLYS MANJARRES

Nellys Manjarrés <manjarresnellys@gmail.com> 15 de octubre de 2021, 15:13
Para: alvaromarinop@gmail.com

Buenas Tardes Doctor Álvaro Marino Pisciotti

En los archivos adjuntos le estoy remitiendo el poder para el inicio de la tutela en contra de Porvenir

Cordialmente,

NELLYS MARIA MANJARRES VASQUEZ
C.C.49.685.158

 **PODER NELLYS 10-15-2021 13.13.pdf**
227K

Señor
JUEZ MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER (TURNO)
E.S.D.

Ref.: **ACCION PUBLICA DE TUTELA DE NELLYS MARIA MANJARRES VASQUEZ
CONTRA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Cordial Saludo,

ALVARO MARINO PISCIOTTI HERNANDEZ, ciudadano mayor de edad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando de acuerdo al poder especial, amplio y suficiente otorgado por la señora **NELLYS MARIA MANJARRES VASQUEZ**, ciudadana mayor identificada con la cedula No. 49.685.158 de Agustín Codazzi, César, acudo ante su Honorable Despacho con el objeto de presentar Acción Publica de Tutela para que se protejan los Derechos Fundamentales de mi mandante al Derecho de Petición, Debido Proceso, a la Seguridad Social en Salud y al Mínimo Vital en contra del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, entidad jurídica que se identifica con el Nit No. **800.144.331-3**, por haberse negado a recibir y tramitar la solicitud de devolución de saldos que existan en la cuenta de ahorro individual de su fallecida hermana la ex trabajadora **ALBA ROSA MANJARRES VASQUEZ (O.E.P.D.)** quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 43.009.696; de acuerdo a los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Que la señora **ALBA ROSA MANJARRES VASQUEZ (O.E.P.D.)** quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 43.009.696 en vida estuvo afiliada en el Régimen de Ahorro Individual al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, toda vez que tuvo diversos vínculos laborales como trabajadora en el cargo de Auxiliar de Enfermería en los Hospitales La Candelaria de El Banco, Magdalena, El Hospital San Roque de El Copey, César, El Hospital Agustín Codazzi del Municipio de Agustín Codazzi, César y en una Clínica Privada de razón social La Esperanza en El Banco, Magdalena.

SEGUNDO: Que la trabajadora **ALBA ROSA MANJARRES VASQUEZ (O.E.P.D.)** falleció por causas naturales el día 18 de Julio del año 2020 en la ciudad de Bucaramanga, Santander.

TERCERO: Que al momento del fallecimiento la trabajadora no había logrado pensionarse, toda vez que al parecer no reunió los requisitos de volumen de semanas y capital para en el evento haber accedido a una prestación de vejez en el régimen que se encontraba; ni tampoco solicitó la devolución de saldos de su cuenta de ahorro individual en el Fondo hoy accionado.

CUARTO: Que la señora **NELLYS MARIA MANJARRES VASQUEZ**, ciudadana mayor identificada con la cedula No. 49.685.158 de Agustín Codazzi, César es hermana de la fallecida ex trabajadora **ALBA ROSA MANJARRES VASQUEZ**.

QUINTO: Que desde mediados del año 2020 la señora **NELLYS MARIA MANJARRES VASQUEZ** se ha acercado a las sucursales del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir para realizar el trámite de la devolución de saldos que existan en la cuenta de ahorro de su fallecida hermana toda vez que es la única beneficiaria que se presentó a reclamarlos, presentando todos los documentos tendientes a demostrar su filiación y legitimación más las certificaciones laborales de su hermana en formatos Clebps y Cetil correspondiente a lo tiempo laborado en los Hospitales La Candelaria de El Banco, Magdalena, San Roque de El Copey, César y Agustín Codazzi

del Municipio de Agustín Codazzi, César; a lo que obtuvo como respuesta de parte de los funcionarios que atendieron en dicho fondo que no se podía tramitar la solicitud toda vez que al parecer existían inconsistencias en el registro civil de nacimiento de la trabajadora.

SEXTO: Que luego de haber consolidado los documentos necesarios para radicar la solicitud de devolución de los saldos que existan en la cuenta de ahorro individual de su hermana **ALBA ROSA MANJARRES VASQUEZ**, la señora **NELLYS MARIA MANJARRES VASQUEZ** solicitó la respectiva cita ante una de las sucursales de Porvenir Fondo de Pensiones y Cesantías ubicada en la ciudad de Bucaramanga, particularmente la que se encuentra en Cañaveral, quedando la misma programada para el día 14 de octubre del presente año.

SEPTIMO: Que el día 13 de octubre en horas de la noche la señora **NELLYS MARIA MANJARRES VASQUEZ** recibió una llamada de parte de funcionario de la entidad accionada donde le informaban que la cita programada para el día siguiente le había sido cancelada bajo el argumento de que al parecer uno de los certificados laborales, correspondiente al tiempo laborado por su hermana en el Hospital San Roque de El Copey, César no habían sido confirmado y que por lo tanto no habían sido cargados a la historia laboral de la trabajadora; a lo que mi poderdante se opuso de forma inmediata, manifestándole a la funcionaria que ella, la accionante no aceptaba cancelar la cita y que si así se hacían era por acción directa de la entidad, indicando que ella si se presentaría el día 14 para asistir al compromiso de radicar la solicitud con los documentos que la soportarían.

OCTAVO: Que el día 14 de Octubre del 2021 la tutelante se presentó a la mencionada sede de la accionada para presentar nuevamente la solicitud del trámite indicado, siendo atendida por la funcionaria **LUZ STELLA ACEVEDO BAEZ**

NOVENO: Que la respuesta obtenida del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir a través de la mencionada funcionaria era que no se podía recibir la solicitud de devolución de los saldos que existan en la cuenta de ahorro individual de la señora **ALBA ROSA MANJARRES VASQUEZ**, toda vez que según la entidad, los aportes pensionales correspondientes al tiempo laborado con el Hospital San Roque del Municipio de El Copey, César no habían sido cargados a su plataforma, dado que al parecer no han sido asumidos ni por la mencionada entidad territorial ni por el Ministerio de Hacienda y que hasta esa situación no se definiera o solucionara, es decir hasta que no le aparezcan los mencionados aportes pensionales en la historia laboral de la trabajadora, no le permitirían radicar la solicitud, bajo el argumento de que se la negarían.

DECIMO: Que la señora **NELLYS MARIA MANJARRES VASQUEZ** insistió ese mismo día en radicar la solicitud de devolución de los saldos que reposaran en la cuenta de ahorro individual de su fallecida hermana, a lo que le indicaron que rotundamente no le podían recibir la solicitud ni expedir ninguna constancia de la negación, que la única constancia que había de la asistencia era el documento en el cual le habían hecho explicito la situación del bono pensional con el problema.

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

El Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. no puede establecer cargas administrativas o someter al trabajador o sus beneficiarios a términos innecesarios o cargas administrativas absurdas cuando se encuentre realizando tramites de validación o de gestión de aportes pensionales que si bien se descontaron de su salario aun no hubiesen sido trasladados por el empleador, configurando esta situación una abrupta violación a sus derechos fundamentales a la Dignidad

Humana, a la Vida en conexidad con el Mínimo Vital, al Debido Proceso y a la Seguridad Social.

Es importante que esta célula judicial tenga en cuenta que la accionante actuando como beneficiaria de su hermana, la ex trabajadora fallecida **ALBA ROSA AMNJARRES VASQUEZ** como ciudadana activa parte del Sistema General de Salud y Seguridad Social Colombiano se encuentre en posición de indefensión frente ante los actores con se confronta, ellos son el Fondo de Pensiones y Cesantías y el Hospital San Roque de El Copey, César, por lo tanto de acuerdo a la norma legal vigente y a los pronunciamientos jurisprudenciales actuales se puede inferir que el primer mencionado, el Fondo de Pensiones, tiene los medios tecnológicos, económicos y jurídicos suficientes para realizar todos los trámites administrativos, incluyendo las acciones de cobro persuasivo y coactivo suficiente para obtener del empleador el pago de los mismos, sin supeditar el acceso que debo tener a la prestación solicitada, como lo es la devolución de los saldos de la cuenta de ahorro de mi fallecida hermana, pues actualmente estoy demostrando que la titular cuenta con todos los requisitos exigidos por ley para la procedencia de la misma, por lo que prohibirme el hecho si quiera de recibir la solicitud, aparte de violar lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, constituyendo falta disciplinaria, pues independientemente de que dicha entidad sea de carácter privado, administra y custodia dineros pertenecientes al Sistema de Seguridad Social Colombiano, es decir ella y sus funcionarios ejercen función pública por delegación legal por lo tanto no les es dable omitir acogerse a la norma referenciada, incurriendo en la sustracción de sus funciones básicas violando de contera mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al de petición, a la seguridad social y al mínimo vital.

Cuando me refiero a la posición Jurisprudencial existente hago referencia particular a la expuesta por la Corte Constitucional quien ha sido enfática en diversas ocasiones cuando se le plantean casos como el de marras, indicando por ejemplo en Sentencia No. T-039 del año 2017 que las administradoras de los fondos de pensiones tienen el deber de garantizar los derechos de los asegurados, sin que al respecto se les impongan trabas que impliquen cargas administrativas susceptibles de ser resueltas por las mismas, mas no por el trabajador.

En este sentido, precisa que la carga asociada a los conflictos entre distintas administradoras, como, por ejemplo, cuál es la entidad que debe asumir el respectivo reconocimiento y pago de las prestaciones pensionales, no puede ser trasladada al titular del derecho y, mucho menos, cuando:

- (i) No está en duda la titularidad del derecho.
- (ii) El titular es un sujeto de especial protección constitucional.
- (iii) Depende del pago de la pensión para satisfacer su mínimo vital.

Así las cosas, la providencia concluye que “cualquier carga administrativa que exista entre Colpensiones y la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal (UGPP) debe ser asumida por las entidades y no puede convertirse en un obstáculo para el reconocimiento pensional”.

De igual forma en Sentencia previa a esa la No. T – 079 del año 2016 que “El éxito de la gestión que deben cumplir las administradoras de pensiones como responsables de la guarda, custodia y tratamiento de la información consignada en las historias laborales de sus afiliados depende, en gran medida, de que los empleadores cumplan con su deber de consignar los aportes pensionales de sus empleados en la oportunidad prevista para ello. Tal circunstancia, sin embargo, no

exime a esas entidades de perseguir el pago de esos aportes a través de las vías correspondientes.

Las amplias facultades que el legislador les atribuyó con ese objeto impiden que los efectos del pago extemporáneo de esas cotizaciones se les trasladen a los afiliados. Esta corporación ha sido enfática al respecto. En su criterio, la mora del empleador en el pago de los aportes no puede justificar retrasos ni inconsistencias en el trámite de reconocimiento de las prestaciones económicas que amparan las contingencias cubiertas por el Sistema de Seguridad Social. El traslado efectivo de los aportes a la cuenta del afiliado no puede convertirse, tampoco, en un obstáculo para efectuar tal reconocimiento.

Existe, en efecto, una regla jurisprudencial consolidada respecto de la imposibilidad de trasladarles a los trabajadores las consecuencias negativas de la mora del empleador y de la falta de gestión de las administradoras en el cobro de los aportes. Tal regla ha sido estructurada considerando que el sistema de pensiones opera sobre la base de una relación tripartita, a cuyas partes –trabajador, empleador y administradoras de pensiones- les fueron atribuidas responsabilidades concretas.

Los trabajadores son los beneficiarios de las prestaciones económicas amparadas por el sistema. En tal condición, su rol se restringe a la acreditación de los presupuestos legales de acceso a cada una de ellas. A los empleadores, por su parte, se les responsabilizó del pago de su aporte y del de los trabajadores a su servicio. Eso implica que deban descontar del salario de sus empleados el monto de la cotización que les corresponda y trasladar tales sumas a la administradora, junto con las que a ellos les corresponden, dentro de los plazos previstos por el gobierno. Las administradoras deben recibir los aportes efectuados por el empleador –o por el trabajador, si es independiente-, cobrar los pagos que el empleador o el trabajador independiente no efectúen en los plazos contemplados para ello y reconocer las pensiones, cuando efectivamente se causen.

La tarea de cobrar los aportes pensionales que no hayan sido oportunamente trasladados se cumple a través del ejercicio de las herramientas que el legislador les concedió a las administradoras de pensiones con ese objetivo. El artículo 24 de la Ley 100 de 1993 las faculta para adelantar las respectivas acciones de cobro. El 57 le atribuye a Colpensiones, como administradora del régimen de prima media, la facultad de adelantar procesos de cobro coactivo.

Ambas disposiciones fueron reglamentadas por el Decreto 2633 de 1994. Su artículo dos establece el procedimiento para constituir en mora al empleador en los procesos de jurisdicción coactiva. El 5º señala cómo debe adelantarse el cobro de los aportes ante la jurisdicción ordinaria. El cobro procede bajo las mismas condiciones en ambos casos. Transcurrido el plazo para la consignación de los aportes, sin que los mismos se hayan efectuado, la entidad deberá constituir en mora al empleador, requiriéndolo para que efectúe el pago. Si el empleador no se pronuncia al respecto dentro de los 15 días siguientes, la entidad deberá liquidar la obligación. La liquidación prestará mérito ejecutivo.

En relación con este punto, es preciso considerar, también, que el artículo 53 de la Ley 100 de 1993 le concede amplias facultades a la administradora del régimen solidario de prestación definida respecto de la fiscalización e investigación sobre el empleador o agente retenedor de las cotizaciones. En ejercicio de esas facultades, Colpensiones puede verificar la exactitud de las cotizaciones si lo estima; indagar por la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones no declaradas; requerir informes a los empleadores, a los agentes retenedores de las cotizaciones al régimen o a terceros; exigirles que presenten documentos o registros de operaciones, ordenarles la exhibición o examen de los libros, comprobantes y documentos en los

que se consignent las cotizaciones al régimen y realizar, en fin, las diligencias que resulten necesarias para la correcta y oportuna determinación de las obligaciones pensionales.

En ese orden de ideas, la Corte ha concluido que son las administradoras de pensiones las llamadas a asumir los efectos que puedan derivarse del retraso o de la falta de pago de los aportes a pensiones. Su tarea, ante tales circunstancias, consiste en desplegar los instrumentos jurídicos que fueron puestos a su disposición para asegurar que los aportes de sus afiliados se consignent efectivamente.

Al margen de lo que pueda ocurrir al respecto, no pueden ser los trabajadores quienes asuman los efectos de la falta de pago de esos aportes. Dejar de reconocer una pensión sobre el supuesto de que las cotizaciones no se han efectuado equivaldría a trasladarle a la parte más débil de la relación tripartita de la que participan los trabajadores, los empleadores y las administradoras de pensiones las consecuencias de la negligencia de quienes, en contrapartida, ostentan la posición más fuerte. En ese orden de ideas, la Corte ha mantenido una jurisprudencia pacífica acerca de la inoponibilidad de la mora patronal, de cara al reconocimiento y pago de prestaciones económicas, como la pensión de vejez.

Que por los argumentos anteriores es posible plantear las siguientes

PRETENSIONES:

PRIMERA: Se tutelen los Derechos Fundamentales a la Dignidad Humana, a la Vida en conexidad con el Mínimo Vital, al Debido Proceso y a la Seguridad Social de la señora **NELLYS MARIA MANJARRES VASQUEZ**, ciudadana mayor identificada con la cedula No. 49.685.158 de Agustín Codazzi, César, quien actúa como beneficiaria de su hermana, la fallecida ex trabajadora **ALBA ROSA MANJARRES VASQUEZ (O.E.P.D.)** quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 43.009.696 frente a la vulneración generada por el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. al negarse a recibir y tramitar la solicitud de devolución de saldos realizada por la accionante el día 14 de octubre de 2021 en la sucursal de dicha entidad ubicada en la ciudad de Bucaramanga y supeditar el pago de la prestación a trámites administrativos de validación de tiempos laborados con el antiguo empleador de la ex trabajadora.

SEGUNDA: Se ordene al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. a que dentro de la mayor brevedad posible proceda a asignar nueva cita a favor de la señora **NELLYS MARIA MANJARRES VASQUEZ** para que radique y reciban la solicitud de la prestación de devolución de saldos contemplada en la Ley 100 de 1993, como beneficiaria legítima de su hermana la fallecida ex trabajadora **ALBA ROSA MANJARRES VASQUEZ (O.E.P.D.)**.

dar trámite a la solicitud de reconocimiento y pago pensión por vejez de la suscrita solicitante, puesto que hay claridad en cuanto poseo los requisitos mínimos de Ley para su trámite y reconocimiento.

TERCERA: Que se le ordene al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. a que luego de recibida la solicitud de devolución de saldos a realizar por la señora **NELLYS MARIA MANJARRES VASQUEZ** como beneficiaria de su hermana, la fallecida ex trabajadora **ALBA ROSA MANJARRES VASQUEZ (O.E.P.D.)**, la tramite sin dilación alguna, y a que se le exhorte a que dentro del pronunciamiento que esta llegare a emitir sobre la viabilidad de la misma se abstenga de alegar que la viabilidad del mismo dependa de la validación de certificación de trabajo alguna de la ex trabajadora, toda vez que esta tiene los medios tecnológicos, económicos y jurídicos

suficientes para obtener tanto la validación como el cobro de los aportes que se llegaren a encontrar en mora, en el evento.

PROCEDIBILIDAD

Es procedente esta acción porque se trata de la vulneración de derechos fundamentales como lo es a la Vida en conexidad con el Mínimo Vital, al Debido Proceso y a la Seguridad Social, favorabilidad con las personas de la tercera edad y al estar dirigida contra una entidad que presta un servicio público vital como lo es el de la seguridad social.

PRUEBAS

Documentales

- 1.- Documentos que se iban a radicar junto con la solicitud de la prestación de devolución de saldos como son: Registro civil de nacimiento de la fallecida ex trabajadora **ALBAS ROSA MANJARRES VASQUEZ**, de la señora **NELLYS MARIA MANJARRES VASQUEZ**, Registro Civil de Defunción de la mencionada ex trabajadora afiliada, copia de las cédulas de ambas, Registros Civiles de Defunción de los padres de las mencionadas señoras y copia de certificación bancaria.
- 2.- Copia de documento donde consta la asignación de la cita de radicación asignada para el día 14 de octubre de 2021 otorgada por Porvenir a la señora **NELLYS MARIA MANJARRES VASQUEZ**.
- 3.- Documento suministrado durante la realización de la cita de radicación por la funcionaria de la entidad accionada, donde consta la fecha y hora de la misma y en el que se le hizo explícito a la accionante el hecho de que al parecer falta la validación de unos tiempos de servicios de la ex trabajadora.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de Juramento que la suscrita ha presentado acción similar y/o por los mismos hechos y derechos ante alguna otra autoridad.

NOTIFICACIONES

A la accionante en el correo electrónico **manjarresnellys@gmail.com**, al suscrito apoderado en el correo electrónico **alvaromarinop@gmail.com** y en el teléfono celular **3007159917**, a la entidad accionada en el correo electrónico **notificacionesjudiciales@porvenir.com.co**

Atentamente,

ALVARO MARINO PISCIOTTI HERNANDEZ
C.C. No. 85.273.183 de El Banco, Magd.
T.P. No. 217.221 del C.S.J.

REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

NUIP 43.009.696...

El Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga
TESTIFICA: que esta fotocopia fue tomada del
original que tuvo a la vista

Indicativo 11 OCT 2021 42
Serial 63583542

JOSE ANTONIO MONTERO F
Notario Noveno del Circuito de
Bucaramanga
Codigo 11

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaria ☐ Numero ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 11

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE SANTA MARTA - COLOMBIA - MAGDALENA - SANTA MARTA

Datos del inscrito

Primer Apellido MANJARRES Segundo Apellido VASQUEZ
Nombre(s) ALBA ROSA

Fecha de nacimiento Año 1954 Mes JUN Día 14 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo 0 Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA CESAR AGUSTIN CODAZZI

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos ESCRITURA PUBLICA Número certificado de nacido vivo 2254

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos VASQUEZ PALMESANO MARIA DEL CARMEN

Documento de identificación (Clase y número) CC 26.874.254 Nacionalidad COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos MANJARRES BAQUERO VICTOR MANUEL

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.760.007 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos DURAN MANJARREZ GLEIDIS STELLA
Documento de identificación (Clase y número) CC 49.690.479
Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Fecha de inscripción Año 2021 Mes OCT Día 01
Nombre y firma del funcionario que autoriza JOSE LAFAURIE AL - RENE FUENTES OR
Nombre y firma

Reconocimiento paterno
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS
01.OCT.2021 - SERIAL REEMPLAZA A - 0051437804 - 02.MAR.2011.
CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE -

JOSE ANTONIO MONTERO F
ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECAÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA
04 OCT 2021
Adhesivo Copia
Registro Civil
30592782-9

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

30 SEP 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



El Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga
TESTIFICA: que esta fotocopia fue tomada del
original que tuvo a la vista

11 OCT 2021



MONTERO F
Notario Noveno del Circuito de
Bucaramanga

Indicativo
Serial

09258180

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código H 9 H -

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CESAR AGUSTIN CODAZZI

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

VASQUEZ PALMESANO MARIA DEL CARMEN

Documento de identificación (Clase y número)

C. C. No. 26.874.254 AGUSTIN CODAZZI

Sexo (en letras)

FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CESAR VALLEDUPAR

Fecha de la defunción

Año 2 0 1 7 Mes E N E Día 2 3

Hora

02:00

Número de certificado de defunción

71389396-4

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

XX

Año

X X X X

Mes

X X X

Día

X X

Documento presentado

Autorización Judicial ☐Certificado Médico ☒

Nombre y cargo del funcionario

CESAR FERNANDO FERNANDEZ ORTEGA-MEDICO
CC No 1082905045

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

ROSADO RAMIREZ ISRAEL ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número)

C. C. No 18.957.199 AGUSTIN CODAZZI

Firma

ISRAEL R

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

XX

Documento de identificación (Clase y número)

XX

Firma

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

XX

Documento de identificación (Clase y número)

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Firma

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 7 Mes E N E Día 2 3

Nombre y firma del funcionario que autoriza

LUCY TERESA CHAVEZ CORPAS

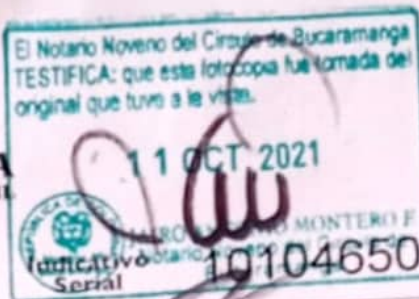
ESPACIO PARA NOTAS

30 SEP 2021

Esta copia es expedida del original que
se encuentra en los archivos de la NOTARIA
UNICA AGUSTIN CODAZZI - CESAR



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Datos de la oficina de registro				Corregimiento		Insp. de Policía		Código		H 9 H	
Clase de oficina	Registraduría	Notaria	X	Consulado							
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía											
COLOMBIA CESAR AGUSTIN CODAZZI											

Datos del inscrito		Apellidos y nombres completos	
MANJARRES		BAQUERO VICTOR MANUEL	
Documento de identificación (Clase y número)		Sexo (en Letras)	
CC No 1.760.007 ROBLES		MASCULINO	

Datos de la defunción			
Lugar de la Defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía			
COLOMBIA CESAR AGUSTIN CODAZZI			
Fecha de la defunción		Hora	
Año	1 9 9 7	Mes	N O V
Día	1 7	11:00	
Presunción de muerte		Número de certificado de defunción	
XXXXXXX		XXXXXXXXXXXX	
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
XXXXXXX		XXXXXX	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial ☐		Certificado Médico ☒	
		RAFAEL GOENAGA - MEDICO RP No 290 ISS	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
MANJARRES VASQUEZ NELLYS MARIA	
Documentos de Identificación (Clase y número)	
CC No 49.685.158 AGUSTIN CODAZZI	
Firma	
Nellys Maria Manjares Vasquez	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
XX	
Documentos de Identificación (Clase y número)	
XX	
Firma	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
XX	
Documentos de Identificación (Clase y número)	
XX	
Firma	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2 0 2 1	Lucy Teresa Chavez Corpas	
Mes	A B R		
Día	0 9		

ESPACIO PARA NOTAS

El presente registro civil, reemplaza al indicativo serial No2349267-Esc. #223-abr-09/21-Not. C/zzi



REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

NUIP 49.685.158



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CESAR AGUSTIN CODAZZI

Datos del inscrito

Primer Apellido

MANJARRES

Segundo Apellido

VASQUEZ

Nombre(s)

NELLYS MARIA

Fecha de nacimiento

Año 1958 Mes D I C Día 27

Sexo (en letras)

FEMENINO

Grupo sanguíneo

O

Factor RH

POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CESAR AGUSTIN CODAZZI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

ESCRITURA PUBLICA No 0223 - ABR-09/21-NOTARIA UNICA.

Número certificado de nacido vivo

AGUSTIN CODAZZI

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

VASQUEZ PALMESANO MARIA DEL CARMEN

Nacionalidad

COLOMBIANA

CC No 26.874.254 AGUSTIN CODAZZI

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

MANJARRES BAQUERO VICTOR MANUEL

Nacionalidad

COLOMBIANO

CC No 1.760.007 ROBLES

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

MANJARRES VASQUEZ NELLYS MARIA

Documento de Identificación (Clase y número)

CC No 49.685.158 AGUSTIN CODAZZI

Firma

Nellys Maria Manjarres Vasquez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

XX

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

XX

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

XX

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

XX

Fecha de inscripción

Año 2021 Mes A B R Día 09

Nombre y firma del funcionario que autoriza

LUCY TERESA CHAVEZ CORRAS

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

XX

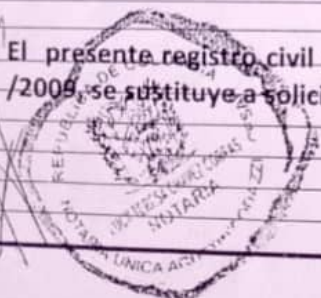
Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

El presente registro civil de nacimiento, reemplaza al indicativo-serial No 41878518 de mayo 19/2009, se sustituye a solicitud de parte interesada, con base en la escritura de la referencia.-



Esta copia se levanta del original que reposa en el archivo de la NOTARIA UNICA AGUSTIN CODAZZI CESAR

30 SEP 2021

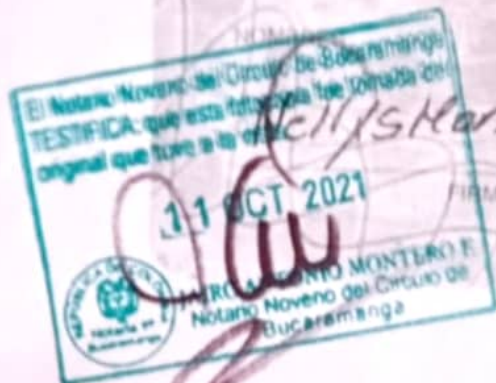
LUCY TERESA CHAVEZ CORRAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 49.685.158
MANJARRES VASQUEZ

APELLIDOS
NELLYS MARIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-DIC-1958
AGUSTIN CODAZZI
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-FEB-1979 AGUSTIN CODAZZI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Buenavista, Bucaramanga*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1215000-00267634-F-0049685158-20101125

0024990106A 1

34209842

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo
Serial 4933883

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
						Q 7 E
País: Departamento: Municipio: Corregimiento o Inspección de Policía:						
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA						

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
MANJARRES VASQUEZ ALBA ROSA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
Cédula de Ciudadanía Nro. 43.009.696	Femenino

Datos de la defunción			
Lugar: País: Departamento: Municipio: Corregimiento o Inspección de Policía:			
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año: 2020	Mes: JUL	Día: 18	18:20
			72286704-7
Presunción de muerte			
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial: ☐ Certificado Médico: ☒		EDDY CECILIA SIERRA OJEDA RM. 54768/07	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
RICO URIBE SERGIO ANDRES	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
Cédula de Ciudadanía Nro. 1.098.666.039	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que inscribe
Año: 2020	Mes: JUL	
Día: 22		SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ

ESPACIO PARA NOTAS	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 43.009.696

MANJARRES VASQUEZ

APELLIDOS

ALBA ROSA

NOMBRES



FIRMA

El Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga
TESTIFICA: que este fotograma fue tomado del
original que tuve a la vista.



JAIRO ANTONIO MONTERO E
Notario Noveno del Circuito de
Bucaramanga

INDICE DERECHO



FECHA DE NACIMIENTO 14-JUN-1954

AGUSTIN CODAZZI
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

17-MAY-1979 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-2102500-01081663-F-0043009696-20190709

0066118972A 1

9908807165

Certificación Bancaria

Bancolombia

Bucaramanga, 11 de Octubre de 2021.

Señor

A quien pueda Interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que NELLYS MARIA MANJARRES VASQUEZ identificado(a) con CC No. 49685158 a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	Número Producto	Fecha Apertura (aaaa/mm/dd)	Estado
CUENTA AHORROS PLAN ESTANDAR	78856260339	2016/02/29	A ACTIVA



Atentamente,

Claudia María Posada Álvarez

Gerente Transformación de Sucursales

* Importante: Esta constancia solo hace referencia al producto mencionado anteriormente.

* Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (575) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



¡Cita programada exitosamente!
Revisa en tu correo electrónico toda la información.

Vas a programar una cita con los siguientes datos:

Fecha	jueves 14 de octubre
Hora	10:45 am
Canal de asesoría	Oficina
Lugar	BUCARAMANGA CAÑAVERAL - CRA 26A 30 - 20
Asesor	Acevedo Baez Luz Stella
Especialidad de la cita	Radicación de documentos para devolución de saldos



Información del asistente de la cita:

Identificación	49685158
Nombre	Nelly Maria Manjarres Vasquez
Asistente a la cita	Tercero (Hermano(a))
Correo de contacto	nemavas28@hotmail.com
Celular de contacto	3224255802

SOLICITADO POR	13/10/2021 10:06
FECHA Y HORA	13/10/2021 10:06
ENTIDAD	HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION

INDICIO DE LIQUIDACIÓN - DEBE SER CONFIRMADO POR EL EMISOR

DATOS AFILIADO

Documento	C 43009696	Género	FEMENINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	14/06/1954
AEP Solicitante	PORVENIR	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 2 / 1	AEP Afiliado	PORVENIR (3)
Fecha Afiliación RAJ (DD/MM/AAAA)	20/06/2002	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/06/1995		

DATOS COLONIZADO

PRIMER AFILIADO

SEGUNDO AFILIADO

TERCER AFILIADO

CUARTO AFILIADO

Solicitud	MANJARRES	VASQUEZ	ALBA	ROSA
ISS/COLEPENSIONES	MANJARRES	VASQUEZ	ALBA	ROSA
Documento Alterno No.				

DATOS SOLICITUD

Fecha (Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	06/10/2021	Consecutivo	18	Número Liquidación	17	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	06/10/2021	Tipo Solicitud	Liquidación
Medio Recepción	Archivo			Solicitado por	MARIA ROCIO CORTES				
Cargo		Teléfono	3393000 EXT.75421	Archivo	SA03216220211006.002162		Registro	3191	
Motivo reproceso									
Archivo Respuesta	RAQA0320211006.002162			Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)	07/10/2021				

HISTORIA LABORAL

HISTORIA VALIDA PARA BONO

REPORTADO POR CENISS

NIT/PATRONAL		NIT: 800119945		NOMBRE EMPLEADOR		HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY	
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	02/02/1980	01/02/1985	S	N	\$ 0	4438	
LABORAL	02/02/1985	02/02/1985	S	N	\$ 12,067	4438	

CERTIFICADO POR FONDOS DE PENSIONES RAJ / CENISS

NIT/PATRONAL		NIT: 800154347		NOMBRE EMPLEADOR		HOSPITAL LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL BANCO	
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	Origen Informacion
LABORAL	22/10/1993	31/05/1995	S	N	\$ 0		CENISS

HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MOTIVO ISS/COLEPENSIONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL		NIT: 800154347		NOMBRE EMPLEADOR		HOSPITAL REGIONAL LA CANDELARIA	
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	01/06/1995	30/06/1995	S	S	\$ 340,000	3830,3830	
LABORAL	01/07/1995	31/07/1995	S	S	\$ 420,000	3830,3830	
LABORAL	01/08/1995	31/08/1995	S	S	\$ 326,000	3830,3830	
LABORAL	01/09/1995	31/10/1995	S	S	\$ 327,000	3830,3830	
LABORAL	01/11/1995	30/11/1995	S	S	\$ 300,000	3830,3830	
LABORAL	01/12/1995	31/12/1995	S	S	\$ 400,000	3830,3830	
LABORAL	01/01/1996	31/01/1996	S	S	\$ 277,000	3830,3830	
LABORAL	01/02/1996	29/02/1996	S	S	\$ 339,000	3830,3830	
LABORAL	01/03/1996	31/03/1996	S	S	\$ 402,000	3830,3830	
LABORAL	01/04/1996	30/04/1996	S	S	\$ 710,000	3830,3830	
LABORAL	01/05/1996	31/05/1996	S	S	\$ 464,000	3830,3830	
LABORAL	01/06/1996	30/06/1996	S	S	\$ 508,000	3830,3830	
LABORAL	01/07/1996	31/07/1996	S	S	\$ 539,000	3830,3830	
LABORAL	01/08/1996	31/08/1996	S	S	\$ 495,000	3830,3830	

Bono Pensional

LABORAL	01/09/1996	30/09/1996	S	S	\$ 433,000	3830,3830
LABORAL	01/10/1996	31/10/1996	S	S	\$ 487,000	3830,3830
LABORAL	01/11/1996	30/11/1996	S	S	\$ 379,000	3830,3830
LABORAL	01/12/1996	31/12/1996	S	S	\$ 457,000	3830,3830
LABORAL	01/01/1997	28/02/1997	S	S	\$ 444,000	3830,3830
LABORAL	01/03/1997	31/03/1997	S	S	\$ 1,403,000	3830,3830
LABORAL	01/04/1997	30/04/1997	S	S	\$ 536,000	3830,3830
LABORAL	01/05/1997	31/05/1997	S	S	\$ 605,000	3830,3830
LABORAL	01/06/1997	30/06/1997	S	S	\$ 692,000	3830,3830
LABORAL	01/07/1997	31/07/1997	S	S	\$ 577,000	3830,3830
LABORAL	01/08/1997	31/08/1997	S	S	\$ 654,000	3830,3830
LABORAL	01/09/1997	30/09/1997	S	S	\$ 554,000	3830,3830
LABORAL	01/10/1997	31/10/1997	S	S	\$ 897,000	3830,3830
LABORAL	01/11/1997	30/11/1997	S	S	\$ 677,000	3830,3830
LABORAL	01/12/1997	31/01/1998	S	S	\$ 647,000	3830,3830
LABORAL	01/02/1998	28/02/1998	S	S	\$ 1,142,000	3830,3830
LABORAL	01/03/1998	31/03/1998	S	S	\$ 704,000	3830,3830
LABORAL	01/04/1998	30/04/1998	S	S	\$ 815,000	3830,3830
LABORAL	01/05/1998	31/05/1998	S	S	\$ 662,000	3830,3830
LABORAL	01/06/1998	30/06/1998	S	S	\$ 901,000	3830,3830
LABORAL	01/07/1998	31/07/1998	S	S	\$ 1,145,000	3830,3830
LABORAL	01/08/1998	31/08/1998	S	S	\$ 747,000	3830,3830
LABORAL	01/09/1998	30/09/1998	S	S	\$ 804,000	3830,3830
LABORAL	01/10/1998	31/10/1998	S	S	\$ 765,000	3830,3830
LABORAL	01/11/1998	30/11/1998	S	S	\$ 811,000	3830,3830
LABORAL	01/12/1998	31/12/1998	S	S	\$ 765,000	3830,3830
LABORAL	01/01/1999	31/01/1999	S	S	\$ 698,000	3830,3830
LABORAL	01/02/1999	28/02/1999	S	S	\$ 804,000	3830,3830
LABORAL	01/03/1999	31/03/1999	S	S	\$ 905,000	3830,3830
LABORAL	01/04/1999	30/04/1999	S	S	\$ 999,000	3830,3830
LABORAL	01/05/1999	31/05/1999	S	S	\$ 974,000	3830,3830
LABORAL	01/06/1999	31/07/1999	S	S	\$ 604,000	3830,3830
LABORAL	01/08/1999	31/08/1999	S	S	\$ 967,000	3830,3830
LABORAL	01/09/1999	08/11/1999	S	S	\$ 576,000	3830,3830
LABORAL	01/12/1999	31/12/1999	S	S	\$ 576,000	3830,3830
LABORAL	01/01/2000	31/01/2000	S	S	\$ 883,000	3830,3830
LABORAL	01/02/2000	29/02/2000	S	S	\$ 863,000	3830,3830
LABORAL	01/03/2000	31/03/2000	S	S	\$ 783,000	3830,3830
LABORAL	01/04/2000	30/04/2000	S	S	\$ 906,000	3830,3830
LABORAL	01/05/2000	31/05/2000	S	S	\$ 863,000	3830,3830
LABORAL	01/06/2000	30/06/2000	S	S	\$ 974,000	3830,3830
LABORAL	01/07/2000	31/07/2000	S	S	\$ 863,000	3830,3830
LABORAL	01/08/2000	31/08/2000	S	S	\$ 874,000	3830,3830
LABORAL	01/09/2000	30/09/2000	S	S	\$ 643,000	3830,3830
LABORAL	01/10/2000	31/10/2000	S	S	\$ 884,000	3830,3830
LABORAL	01/11/2000	30/11/2000	S	S	\$ 637,000	3830,3830
LABORAL	01/01/2001	31/01/2001	S	S	\$ 1,104,000	3830,3830
LABORAL	01/02/2001	28/02/2001	S	S	\$ 894,000	3830,3830
LABORAL	01/03/2001	31/03/2001	S	S	\$ 945,000	3830,3830
LABORAL	01/04/2001	30/04/2001	S	S	\$ 956,000	3830,3830
LABORAL	01/05/2001	31/05/2001	S	S	\$ 994,000	3830,3830
LABORAL	01/06/2001	20/06/2001	S	S	\$ 440,000	3830,3830

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

3679

OBSERVACIÓN: EL EMISOR NO ES LA NACION.

3758

OBSERVACION: SALARIO BASE INFERIOR AL MINIMO. SE UTILIZA EL SALARIO MINIMO.

3830

OBSERVACIÓN: NOVEDAD DE HISTORIA LABORAL ISS/COLPENSIONES O NO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A LA FECHA DE CORTE NO SE TIENE EN CUENTA PARA BONO PENSIONAL.

4438

OBSERVACIÓN: ENTIDAD NO ESTA ASUMIDA POR LA NACION O EXISTEN PERIODOS NO ASUMIDOS POR LA NACION.

SOLUCIÓN: SI LOS APORTES FUERON A CAJANAL LA AFP DEBE ENVIAR LOS SOPORTES RESPECTIVOS PARA QUE LA OBP VERIFIQUE LOS APORTES REALIZADOS POR LA ENTIDAD PARA QUE ESTA SEA ASUMIDA POR LA NACION. SI SE TRATA DE ENTIDAD LIQUIDAD QUE ASUMIO LA NACION LA AFP DEBE VERIFICAR QUE SE ENCUENTRE INCLUIDA EN EL CALCULO ACTUARIAL.

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP

LIQUIDACION BONO					
Tipo Bono	A	Modalidad	2	Versión	1
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	02/02/1985	Tiempo Válido Para Bono (sin traslajos)	2,415(días) , 345(semanas)	Tiempo Total Trabajado	2,415
Salario Base	\$13,558	Empleadores Salario Base	HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	01/06/1995	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	14/06/2014	Tasa Interés (%)	3,0
Fecha Sinestros(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	\$4,707,383	Valor Emi, Reco o Red en Version Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	\$4,707,383
Valor Cupones Emiidos por la Nacion a F.F.	\$0				

CUOTAS PARTES											
	RIT / MONEDA	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR FUNDACION	VALOR RETEN. MAGAZO	VALOR RETEN. OTRAS
Emisor	800119945 HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY	PRE LIQUIDACION	1,828			\$3,563,187	76	0	0	0	0
Contribuyente	: NACION	LIQUIDACION PROVISIONAL	587			\$1,144,196	24	0	0	0	0
TOTALES						\$4,707,383		0	0	0	0

[HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE](#)[HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS](#)[DETALLE CALCULO](#)[MOSTRAR ENTIDADES ASUMIDAS](#)